

TRABAJO EFECTUADO POR:

• **CONTABILIDAD PRIVADA**

FRANCISCO ESTEO SÁNCHEZ

*Profesor Titular de la Escuela Universitaria de Estudios
Empresariales. Universidad Complutense de Madrid*

SANTIAGO CALZADA CALVO

Subinspector de los Tributos

• **MATEMÁTICAS FINANCIERAS**

PEDRO DÍEZ IGLESIAS

Contador del Tribunal de Cuentas

• **CONTABILIDAD PÚBLICA**

GREGORIO MERINO RUIPÉREZ

EUSEBIO SÁNCHEZ-SERRANO

Contadores del Tribunal de Cuentas

Sumario:

CONTABILIDAD PRIVADA

CASO 1. Coste de la producción. Cálculo del coste de ventas. Corrección por cálculos erróneos.

CASO 2. Valoración de existencias: método de los minoristas.

CASO 3. Ampliación de capital con obligaciones convertibles. Venta de derechos de suscripción. Modificación de la relación de canje.

CASO 4. Reconstrucción de un Balance y de la cuenta de Pérdidas y ganancias.

MATEMÁTICAS FINANCIERAS

CASO 5. Análisis de inversiones. Alternativas de financiación: préstamos y empréstitos.

CONTABILIDAD PÚBLICA

- CASO 6.**
- I. Operaciones presupuestarias.
 - II. Gastos con financiación afectada.
 - III. Esquemas de asientos contables.

(Ejercicio propuesto en las pruebas selectivas para el ingreso en el *Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas* 1996).

CONTABILIDAD PRIVADA

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

COSTE DE LA PRODUCCIÓN. CÁLCULO DEL COSTE DE VENTAS.
CORRECCIÓN POR CÁLCULOS ERRÓNEOS

ENUNCIADO

La sociedad anónima ABELGAS es propietaria de una mina de hierro desde el 1 de enero de 1994. A continuación se indican los inventarios al 1 de enero de 1995:

– Mineral (valorado al coste, que incluye agotamiento):

100.000 Toneladas métricas (Tms.) a 28 pesetas	2.800.000
--	-----------

– Hierro (valorado igualmente, al coste):

30.000.000 kgs. a 0'98 pesetas	29.400.000
--------------------------------------	------------

Durante 1995 se extrajeron 2.500.000 Tms., con un coste de extracción (sin computar agotamiento) de 20'52 pesetas por Tm.

Los costes de fundición fueron de 0'15 pesetas por kg. de hierro producido, incluyendo el coste de transporte del mineral de la mina a la fundición. El rendimiento se sitúa en 30 kgs. de hierro por Tm. de mineral.

El precio de venta del kg. de hierro es de 1'10 pesetas.

Los inventarios a fin de 1995 son:

– Mineral	600.000 Tms.
– Hierro	20.000.000 kgs.

La sociedad estimó, en 31 de diciembre de 1994, después de haber extraído 3.000.000 de Tms. en 1994, unas reservas de mineral de 10.000.000 de Tms. A final del ejercicio 1995 se apreció que en el cálculo de las reservas así estimadas no se había tenido en cuenta la estructura del terreno ni otros factores de tipo geológico. De acuerdo con un estudio más correcto se estimó que las reservas de mineral a 31 de diciembre de 1995 eran de 15.170.000 Tms.

Los costes de investigación y prospección satisfechos el 1 de enero de 1994 fueron de 104.000.000 de pesetas.

La sociedad ABELGAS utiliza un criterio FIFO para costear las existencias.

A la vista de la anterior información.

SE PIDE:

1. Coste del mineral extraído de la mina en 1995.
2. Coste del hierro vendido en 1995.
3. Beneficio en el hierro vendido en 1995.

SOLUCIÓN

La distribución de los costes de investigación y prospección ha tenido en cuenta el factor agotamiento, sobre la base de unas reservas iniciales de 13.000.000 de Tms. de mineral (3.000.000 + 10.000.000) y ha supuesto la incorporación de 8 pesetas al coste de cada Tm. (104.000.000 ptas./13.000.000 Tms.) en 1994.

El cambio de las estimaciones al cierre de 1995 no se debe a la alteración de las condiciones originarias, sino a la consideración de factores preexistentes, erróneamente ignorados, y su efecto neto se imputará como resultado extraordinario a este ejercicio. [Norma de Valoración 21.ª y Resolución del ICAC, de 30-7-1991, norma séptima, 1, c)].

El efecto sobre las existencias iniciales es el siguiente:

$$\text{Nueva estimación: } \frac{104.000.000}{3.000.000 + 2.500.000 + 15.170.000} = 5'031446541 \text{ ptas./Tm.}$$

	VALORACIÓN ANTERIOR	VALORACIÓN ACTUAL	DIFERENCIA
Mineral	2.800.000	2.503.145 (1)	296.855 (2)
Hierro	29.400.000	26.431.447 (3)	2.968.553 (4)

NOTAS

(1) 100.000 Tms. (20 + 5'031446541)

(2) 100.000 Tms. (8 – 5'031446541)

(3) 30.000.000 kgs. x 0'98 $\left(\frac{8 - 5'031446541}{30} \right)$

(4) 30.000.000 kgs. $\left(\frac{8 - 5'031446541}{30} \right)$

1. Coste del mineral extraído de la mina en 1995.

$$2.500.000 \text{ Tms. } (20'52 + 5'031446541) = \underline{\underline{63.878.616}}$$

2. Coste del hierro vendido en 1995 (FIFO).

+ Existencias iniciales de hierro	26.431.447
+ Producción del ejercicio	60.050.893
Consumo de mineral	51.050.893
Existencias iniciales	2.503.145
Extraído	63.878.617
Existencias finales (5)	(15.330.868)
[600.000 Tm. x (20'52 + 5'031446541)]	
Coste de fundición	9.000.000
[(100.000 + 2.500.000 – 600.000) 30 x 0'15]	
– Existencias finales de hierro	(20.016.964)
(60.050.893'08 x 20.000.000/60.000.000)	
Coste del hierro vendido	<u>66.465.376</u>

3. Beneficios en el hierro vendido en 1995.

Ventas [(30.000.000 + 60.000.000 – 20.000.000) 1'10]	77.000.000
Coste de ventas	(66.465.376)
Beneficio	<u>10.534.624</u>

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

VALORACIÓN DE EXISTENCIAS: MÉTODO DE LOS MINORISTAS

ENUNCIADO

La sociedad anónima BABIA inició el 1 de enero de 1995 la explotación de unos almacenes de venta al público, donde se vende una gran cantidad de artículos a precios unitarios relativamente bajos. Para el control de existencias y cálculo de coste de las mismas, la sociedad utiliza el llamado «método de los minoristas».

Durante el ejercicio de 1995 se adquirieron mercancías que se marcaron a un precio de venta de 150.000 pesetas. Durante los períodos estacionales (navidad y verano) se aumentaron los precios previamente marcados para determinados artículos de temporada por importe de 10.000 pesetas, en tanto que hubo rebajas de precios por un total de 5.000 pesetas.

Las ventas netas del ejercicio fueron de 140.000 pesetas y las adquisiciones tuvieron la siguiente composición, en pesetas:

– Compras	110.000
– Rebajas y descuentos	10.000
– Transportes y seguros	5.000
– Costes de manipular los artículos para su exposición en tienda	3.000

Los gastos de explotación del ejercicio (incluyendo amortizaciones) se elevaron a 10.000 pesetas.

A la vista de los anteriores datos y suponiendo un gasto por Impuestos sobre Sociedades del 35 por 100, ESTABLEZCA la cuenta de Pérdidas y ganancias de la sociedad BABIA para 1995.

SOLUCIÓN

El método de los minoristas se basa en valorar las existencias a partir de su valor de mercado, al que se resta el margen calculado para obtener un coste estimado del inventario.

Este método sólo es aceptable cuando la empresa practica una política de márgenes fijos sobre los precios de coste. No es un método que se acepte con generalidad pero puede admitirse cuando la empresa tenga dificultades de valoración del inventario al coste por vender un gran número de artículos a precios bajos, tal y como ocurre con la empresa de este supuesto.

Consideramos que este supuesto no tiene una solución única, ya que el margen puede obtenerse de diversas formas según que se incluyan o no en los cálculos las rebajas y aumentos sobre los precios inicialmente fijados para la venta.

	PRECIO DE COSTE	PRECIO DE VENTA
Existencias iniciales	0	0
Compras	110.000	150.000
- Rebajas y descuentos	(10.000)	0
+ Transportes y seguros	5.000	0
+ Aumento de precios	0	10.000
- Disminuciones de precios	0	(5.000)
SUMA	105.000	155.000

Las rebajas y descuentos minoran el precio de adquisición siempre que no obedezcan a pronto pago. Los transportes y seguros son siempre mayor precio de adquisición. Sin embargo, no consideramos los «costes de manipular los artículos para su exposición en tienda» como un mayor coste, por entender que se producen con posterioridad a su entrada en almacén, que es el criterio que establece el PGC para incorporar los gastos como mayor precio de adquisición. Este mismo criterio es el que mantiene la AECA en su documento sobre existencias.

Dado que las ventas han ascendido a 140.000, las existencias finales valoradas a precio de venta se valoran en 15.000 (155.000 – 140.000).

Se trata de calcular su valoración a precio de coste, para lo que hay que calcular simplemente cuál es el porcentaje que éste representa sobre el de venta.

$$\% \text{ Coste} = \frac{105.000}{155.000} \times 100 = 67'74193\%$$

Las existencias finales a precio de coste serán:

$$15.000 \times 67'74193\% \cong 10.161$$

Y el Coste de ventas = Ex. inicial + Compras – Ex. final

$$\text{Coste de ventas} = 0 + 105.000 - 10.161 = \underline{\underline{94.839}}$$

La cuenta de Pérdidas y ganancias de 1995 tendrá la siguiente estructura:

Ventas	140.000
– Coste de ventas	(94.839)
<hr/>	
Beneficio bruto	45.161
– Costes manipulación	(3.000)
– Gastos explotación	(10.000)
<hr/>	
Beneficio antes de impuestos	32.161
– Impuesto sobre beneficios (35%)	(11.256)
<hr/>	
Beneficio neto	<u>20.905</u>

Como se comentó en la introducción, caben otras soluciones alternativas en función de la forma en que se calcule el coste de las mercaderías. Así, por ejemplo, si no se consideran las rebajas en los precios sobre los marcados inicialmente tendríamos:

$$\% \text{ Coste} = \frac{105.000}{160.000} \times 100 = 65'625\%$$

$$\text{Existencias finales} = 15.000 \times 65'625\% \cong 9.844$$

$$\text{Coste de ventas} = 105.000 - 9.844 = 95.156$$

El beneficio antes de impuestos se reduciría en relación con la alternativa anterior en 317 (95.156 – 94.839) ya que éste es el mayor importe en el coste de las ventas, manteniéndose constantes los demás componentes.

Beneficio antes de impuestos (32.161 – 317)	31.844
Impuesto sobre beneficios (35%)	(11.145)
<hr/>	
Beneficio neto	<u>20.699</u>

Esta solución es más conservadora que la vista en primer lugar, por lo que en base al principio de prudencia puede considerarse más correcta, tal y como propugna ROY B. KESTER (*).

En caso de considerar los «costes de manipular los artículos para su exposición en tienda» anteriores a su entrada en almacén, ya que el almacén es la propia tienda, se llega a cifras algo distintas de las alcanzadas en esta propuesta de solución.

(*) Cfr. ROY B. KESTER: *Contabilidad teoría y práctica*. Tomo II. Editorial Labor 2.ª edición. Barcelona, 1942. Pág. 153 y ss.

CASO PRÁCTICO NÚM. 3

AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON OBLIGACIONES CONVERTIBLES. VENTA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE CANJE

ENUNCIADO**Punto 1**

La sociedad anónima OMAÑA presenta la siguiente situación patrimonial a 31 de agosto de 1995, en pesetas.

ACTIVO	PASIVO
Activos reales 660.000.000	Capital social (200.000 acciones). 200.000.000
	Reserva legal 20.000.000
	Reserva voluntaria 180.000.000
	Prima de E. de acciones 50.000.000
	Reserva estatutaria 50.000.000
	Obligaciones y bonos 100.000.000
	(100.000 oblig. Valor nominal 1.000)
	Otros pasivos exigibles 60.000.000
TOTAL ACTIVO 660.000.000	TOTAL PASIVO 660.000.000

Las obligaciones fueron emitidas a 31 de agosto de 1994, devengan un interés del 12 por 100 bruto anual a pagar por anualidades anticipadas. Las condiciones de conversión son de 2 acciones de valor nominal 1.000 pesetas por 5 obligaciones (*).

Durante el mes de septiembre OMAÑA amplía capital mediante nuevas aportaciones, en la proporción de una acción nueva por cada 2 antiguas, emitiendo acciones de valor nominal 1.000 pesetas a la par.

(*) Artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas.

«Artículo 294. Conversión.

1. Salvo que la junta general acuerde otro procedimiento, los obligacionistas podrán solicitar en cualquier momento la conversión. En este caso, los administradores dentro del primer mes de cada semestre emitirán las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión durante el semestre anterior e inscribirán durante el siguiente mes en el Registro Mercantil el aumento del capital correspondiente a las acciones emitidas.

2. En cualquier caso, la junta general deberá señalar el plazo máximo para que pueda llevarse a efecto la conversión. En tanto ésta sea posible, si se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecta de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas».

La sociedad anónima MURIAS que es accionista de OMAÑA, ya que posee 2.000 acciones valoradas en 3.000.000 de pesetas, tiene además 1.000 obligaciones convertibles de dicha sociedad valoradas a 1.000 pesetas cada una.

La sociedad MURIAS decide acudir a la ampliación de capital que realiza la sociedad OMAÑA ejercitando los derechos de suscripción de todas sus acciones, así como los derivados de la mitad de las obligaciones convertibles. Los derechos de suscripción pertenecientes a la otra mitad los vende a 300 pesetas derecho.

SE PIDE:

Contabilizar en la sociedad MURIAS la suscripción de acciones y la venta de derechos preferentes de suscripción.

Punto 2

Suponiendo que la situación patrimonial de la sociedad OMAÑA sólo ha variado en lo referente al incremento de capital a que se refiere el punto 1 anterior, dicha sociedad decide incrementar nuevamente el capital social emitiendo acciones de valor nominal 1.000 pesetas por incorporación total de la cuenta de Reservas voluntarias.

¿Cómo repercutirá este nuevo incremento del capital social en el empréstito convertible?

¿Qué solución tendría que adoptar la sociedad OMAÑA con respecto a la cuestión planteada en este punto 2?

SOLUCIÓN

Punto 1

Contabilidad de MURIAS

Esta sociedad tendrá derecho a suscribir acciones nuevas tanto por ser accionista de OMAÑA, como por ser titular de obligaciones convertibles a las que la ley confiere derecho preferente sobre las nuevas acciones en la proporción que les correspondería si ya hubieran realizado la conversión.

Las 2.000 acciones viejas le dan derecho a suscribir 1.000 nuevas (1 x 2).

Las 1.000 obligaciones convertibles le dan derecho a suscribir 200 acciones ya que de haberse efectuado la conversión tendría 400 acciones (1.000 x 2/5).

Se puede establecer que la proporción de la ampliación es de 1 acción por cada 5 obligaciones convertibles.

$$\left(\frac{200}{1.000} = \frac{1}{5} \right)$$

Como fórmula valorativa de general aceptación, utilizaremos la del coste teórico proporcional, bajo la **hipótesis de que todos los obligacionistas optaran por la conversión** y en aplicación del dato disponible: el valor teórico.

- (1) Valor teórico de la acción _____ (2) Valor teórico del derecho
 (3) Coste de la acción _____ x

NOTAS

(1)
$$\frac{500.000.000 + 100.000.000}{200.000 + 100.000 \times 2/5} = 2.500 \text{ ptas.}$$

- (2) Ya conocemos el valor teórico de la acción antes de la ampliación ($V_a = 2.500$) y calculamos el de después (V_d):

$$V_d = \frac{600.000.000 + (120.000 \text{ acc.} \times 1.000)}{240.000 + 120.000} = 2.000 \text{ ptas.}$$

El valor teórico del derecho de suscripción preferente de una acción vieja ($V_a - V_d$) será 500 pesetas.

(3)
$$\frac{3.000.000}{2.000 \text{ acc.}} = 1.500 \text{ ptas.}$$

Dado que la tenencia de 5 obligaciones convertibles genera el mismo privilegio que la de 2 acciones viejas, a efectos de acudir a la ampliación se podría establecer que el valor teórico del derecho preferente que tienen las obligaciones convertibles es el siguiente:

$$500 \times \frac{2}{5} = 200 \text{ ptas.}$$

Lógicamente caben otras opciones calculando el coste de los derechos, aplicando un coste estimado (KESTER) en base a una proporción entre cotizaciones y costes... que nos conducirían a resultados diferentes.

Los asientos contables serán:

– Desdoblamiento de la cartera:

800.000	<i>Derechos de suscripción</i> (2.000 x 300 + 1.000 x 200)		
	<i>a Inversiones financieras en capital de OMAÑA</i>	600.000	
	(2.000 x 300)		
	<i>a Valores de renta fija de OMAÑA</i>	200.000	
	(1.000 x 200)		
	x		

– Suscripción de 1.100 acciones:

1.800.000	<i>Inversiones financieras en capital de OMAÑA</i>		
	<i>a Tesorería</i>	1.100.000	
	(1.000 + 100) 1.000		
	<i>a Derechos de suscripción</i>	700.000	
	(2.000 x 300) + (500 x 200)		
	x		

– Venta de los derechos sobrantes:

150.000	<i>Tesorería</i> (500 x 300)		
		<i>a Derechos de suscripción</i> (500 x 200)	100.000
		<i>a Beneficios en valores</i>	50.000
		x	

Punto 2

Si se capitalizan las reservas voluntarias se produciría una disminución del valor teórico de las acciones, por lo que de no modificarse la relación de canje se estaría causando un quebranto a los obligacionistas que no tienen en este caso derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones liberadas con cargo a reservas (180.000 acciones de 1.000 ptas.).

La operación de capitalización provocaría para los obligacionistas una pérdida de 26.666.667 pesetas, por la diferencia entre los valores teóricos de antes y después del aumento:

$$V_a = \frac{600.000.000 + 120.000.000}{240.000 + 120.000} = 2.000 \text{ ptas.}$$

$$V_d = \frac{600.000.000 + 120.000.000}{240.000 + 120.000 + 180.000} = 1.333\overline{3} \text{ ptas.}$$

$$\text{Pérdida: } 100.000 \text{ oblig.} \times \frac{2}{5} (2.000 - 1.333\overline{3}) = 26.666.667 \text{ ptas.}$$

Los mecanismos legales que protegen a los titulares de obligaciones convertibles frente a operaciones lesivas para sus lícitos intereses, son el del derecho de suscripción preferente (art. 158 TRLSA) o el de la modificación de la relación de cambio, si el aumento del capital se produce con cargo a reservas (art. 294.2).

Para evitar el perjuicio a los obligacionistas y que reciban acciones por el mismo valor teórico previsto, deberían recibir 3 acciones ($4.000/1.333\overline{3} = 3$) por cada 5 obligaciones, es decir, que la nueva relación de canje debe ser ahora de:

3 Acciones x 5 Obligaciones

Se comprueba que la retribución patrimonial para un titular de 5 obligaciones es la misma antes y después del aumento:

MOMENTO	NÚMERO OBLIGACIONES	ACCIONES A RECIBIR	VALOR TEÓRICO	PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL
Antes	5	2	2.000	4.000
Después	5	3	1.333 $\bar{3}$	4.000

CASO PRÁCTICO NÚM. 4

RECONSTRUCCIÓN DE UN BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

ENUNCIADO

A la vista de la información que se suministra seguidamente SE PIDE reconstruir el Balance y cuenta de Pérdidas y ganancias de la sociedad anónima BARRIOS DE LUNA referidos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1995. (Salvo indicación en contrario, todos los datos se refieren al 31-12-1995).

– Beneficios acumulados al 31 de diciembre de 1994	84.000	ptas.
– Activo fijo neto	311.520	ptas.
– Rotación de existencias (sobre saldo final)	5	
– Plazo de cobro a clientes (sobre saldos finales)	46	días
– Capital: 170 acciones de 1.000 pesetas de nominal, emitidas al 130%.		
– Ratio de endeudamiento total	0'60	
– Ratio acid-test	3	
– Ventas del ejercicio (en su totalidad a crédito, con un margen bruto del 20%)	803.000	ptas.

Los gastos de explotación del ejercicio 1995, excluido el Impuesto sobre Sociedades (35%), fueron de 91.369 pesetas.

El activo circulante se compone de: Tesorería, Clientes y Existencias.

SOLUCIÓN**A) Balance a 31 de diciembre de 1995.**

ACTIVO	PESETAS	NOTAS	PASIVO	PESETAS	NOTAS
Activo fijo neto	311.520	(1)	Capital social	170.000	(1)
Clientes	101.200	(6)	Prima de emisión	51.000	(1)
Existencias	128.480	(7)	Reservas	84.000	(1)
Tesorería	18.800	(9)	Pérdidas y ganancias	45.000	(5)
			Acreedores largo plazo	170.000	(8)y(10)
			Acreedores corto plazo	40.000	(8)y(10)
TOTAL ACTIVO	560.000		TOTAL PASIVO	560.000	(9)

B) Cuenta de Pérdidas y ganancias de 1995.

DEBE	PESETAS	NOTAS	HABER	PESETAS	NOTAS
Gastos de explotación ..	91.369	(1)	Ventas de mercaderías .	803.000	(1)
Consumo de mercaderías .	642.400	(2)			
Beneficio antes del Im-	69.231	(3)			
puesto sobre Sociedades .	24.231	(4)			
Impuesto sobre Socie-	45.000	(5)			
dades					
Beneficio del ejercicio .					

NOTAS

(1) Dato facilitado por el enunciado.

	Pesetas	%
Ventas	803.000	100
Consumo de mercaderías	X	80
Margen bruto	160.600	20

De donde:

$$X = 803.000 - 160.600 = 803.000 \times 80\% = 642.400 \text{ ptas.}$$

- (3) Ventas de mercaderías – Consumo de mercaderías – Gastos de explotación =
= 803.000 – 642.400 – 91.369 = 69.231 ptas.
- (4) Impuesto sobre Sociedades = 69.231 x 35% = 24.231 ptas.
- (5) Beneficio después de Impuesto sobre Sociedades = 69.231 – 24.231 = 45.000 ptas.
- (6)
- $$\text{Ventas diarias promedio} = \frac{803.000}{365} = 2.200 \text{ ptas.}$$
- Saldo de clientes = 2.200 ptas. x 46 días = 101.200 ptas.
- (7)
- $$\text{Consumo mercaderías diario promedio} = \frac{642.400}{365} = 1.760 \text{ ptas.}$$
- $$\text{Período medio de almacenamiento} = \frac{365}{5} = 73 \text{ días}$$
- Saldo existencias = 1.760 x 73 = 128.480 ptas.
- (8)
- $$\text{Endeudamiento total} = \frac{\text{Fondos ajenos totales}}{\text{Fondos propios}} = \frac{\text{Fondos ajenos totales}}{350.000} = 0'60$$
- Fondos ajenos totales = 210.000 ptas.
- (9) Pasivo total = 170.000 + 51.000 + 84.000 + 45.000 + 210.000 = 560.000 ptas.
- Como,
- Activo = Pasivo
- la tesorería puede obtenerse por diferencia
- $$\text{Tesorería} = 560.000 - 311.520 - 101.200 - 128.480 = 18.800 \text{ ptas.}$$
- (10)
- $$\text{Acid-test} = \frac{\text{Clientes} + \text{Tesorería}}{\text{Acreedores a corto}} = \frac{101.200 + 18.800}{\text{Acreedores a corto}} = 3$$
- Acreedores a corto = 40.000 ptas.
- Por lo tanto,
- $$\text{Acreedores a largo} = 210.000 - 40.000 = 170.000 \text{ ptas.}$$

MATEMÁTICAS FINANCIERAS

CASO PRÁCTICO NÚM. 5

ANÁLISIS DE INVERSIONES. ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN:
PRÉSTAMOS Y EMPRÉSTITOS

ENUNCIADO

Realizar, atendiendo exclusivamente a criterios financieros, el análisis económico de la decisión adoptada en una determinada empresa pública que, con el fin de abordar la modernización de sus estructuras productivas, necesitaba llevar a cabo una inversión de 1.000 millones de pesetas -que se espera proporcione unos ingresos netos mensuales de 20.000.000 millones de ptas.-, si la citada decisión ha consistido en seleccionar como más adecuada la alternativa de financiación «B» frente a la «A», cuando cada una de ellas se concretaba en los siguientes extremos:

• ALTERNATIVA «A»

La mitad de los medios de financiación podía conseguirse mediante un préstamo de 10 años de duración y tipo de interés del 4'5 por 100 semestral, en el que, durante los tres primeros años, sólo se abonarían intereses y, durante los restantes, se entregarían las semestralidades constantes necesarias para extinguir la deuda. Los medios de financiación complementarios se obtendrían a través de un préstamo amortizable con cuotas de amortización constantes en 10 años y a un tipo de interés del 8'5 por 100 anual.

• ALTERNATIVA «B»

La alternativa elegida ha consistido en la emisión de un empréstito de las siguientes características:

- Títulos: 110.000.
- Nominal de cada título: 10.000 pesetas.
- Abono de un cupón semestral de 400 pesetas por obligación.
- Duración: 10 años.
- Amortización «seca» o «ex-cupón».
- Gastos de administración de 2% de las cantidades pagadas anualmente.
- Anualidad comercial constante.

SOLUCIÓN

La finalidad del supuesto es comparar las dos alternativas de financiación, para un mismo proyecto, en orden a seleccionar, lógicamente, la más barata.

Al no disponer de una tasa de mercado o de actualización común a las dos opciones, no se utilizará el método del VAN (Valor Actual Neto), sino que habrá que buscar la tasa efectiva de coste para cada una de las dos posibilidades de financiación. Para ello fijaremos las salidas de fondos, en cada caso, que suponen la devolución del capital prestado, y las haremos equivalentes en el momento inicial al montante recibido, siendo el tipo de interés que lo permita la tasa de coste soportado.

• ALTERNATIVA «A»

Durante los tres primeros años se abonará una renta semestral constante por el importe de los intereses devengados.

$$500.000.000 \times 0'045 = \underline{\underline{22.500.000}}$$

Durante los siete años restantes se pagará una renta semestral constante que amortice el préstamo de 500.000.000.

$$\frac{500.000.000}{a_{14|0'045}} = \underline{\underline{48.910.158'015}}$$

Respecto de los otros 500.000.000 que se precisan, se obtienen mediante un préstamo italiano, o de cuotas de amortización constantes, con reembolsos anuales, de forma que el capital amortizado cada año será:

$$M = \frac{500.000.000}{10} = 50.000.000$$

La primera anualidad satisfecha incluye la cuota de interés devengada el primer año y la cuota de amortización de capital calculada:

$$a_1 = 50.000.000 + 500.000.000 \times 0'085 = \underline{\underline{92.500.000}}$$

Las nueve anualidades restantes, por el sistema de amortización utilizado, forman una progresión aritmética decreciente cuya razón es $-M \cdot i$, así:

$$d = -M \cdot i = -50.000.000 \times 0'085 = \underline{\underline{-4.250.000}}$$

La expresión que hace equivalentes los fondos recibidos a los reembolsos necesarios para su devolución sería:

$$1.000.000.000 = 22.500.000 \cdot a_{\overline{6}|i_2} + 48.910.158'015 \cdot a_{\overline{14}|i_2} (1+i_2)^{-6} +$$

$$+ a_{\overline{10}|i} \left(92.500.000 - \frac{4.250.000}{i} - 10 \cdot 4.250.000 \right) + \frac{10 \cdot 4.250.000}{i}$$

de donde $\underline{\underline{i_2 = 0'0434893}}$ y su equivalente anual sería:

$i = 0'0887$

• ALTERNATIVA «B»

Al tratarse de un empréstito con cupón fraccionado, trabajaremos, en principio, con una anualidad financiera equivalente a los pagos reales producidos a lo largo de cada ejercicio.

Antes de continuar cabe hacer dos precisiones:

- Del enunciado se deduce que, mediante el empréstito, se obtienen 1.100 millones de pesetas, o sea, 100.000.000 de pesetas más de los que se precisan y de los obtenidos por la alternativa anterior; como del texto no parece que deba entenderse que haya prima de emisión o gastos iniciales que igualaran los importes netos recibidos, consideraremos que la tasa de coste para la totalidad del empréstito lo es también para el importe que se precisa para financiar la inversión, y que el montante que sobra se dedica a otros fines.
- Por otra parte, se trata de un empréstito de cupón fraccionado y amortización seca, por lo que habremos de normalizar para hallar la anualidad financiera constante.

$$N_1 = 110.000 \text{ títulos.}$$

$$C = 10.000 \text{ ptas.}$$

$$C \cdot i_2 = 400 \text{ ptas.} \Rightarrow i_2 = 0'04 \Rightarrow i = (1'04)^2 - 1 = 0'0816$$

$$n = 10 \text{ años.}$$

C_p = Valor de reembolso a efectos de normalizar el empréstito.

i' = Tasa de interés efectivo anual normalizando el empréstito.

$$C_p = C - C \cdot i_2 = 10.000 - 400 = 9.600$$

$$i' = \frac{C \cdot i}{C_p} = \frac{816}{9.600} = 0'085$$

Así pues, la anualidad financiera que amortiza el empréstito sería:

$$N_1 \cdot C_p = a \cdot a_{\overline{n}|i'}$$

$$110.000 \cdot 9.600 = a \cdot a_{\overline{10}|0'085} \Rightarrow \underline{\underline{a = 160.942.536'595}}$$

Sin embargo, la anualidad total que pagaría el emisor se ve incrementada en los gastos de administración.

$$a_T = a \times 1'002 = \underline{\underline{161.264.421'668}}$$

Con estos datos ya podríamos hacer equivalente el importe recibido y los pagos reales efectuados para hallar la tasa de coste efectivo del emisor (i_e).

$$1.100.000.000 = a_T \cdot a_{\overline{10}|i_e}$$

$$\boxed{i_e = 0'07637814}$$

Siendo el coste, obtenido de esta manera, inferior al calculado anteriormente para la alternativa «A», podríamos decir que la financiación mediante la emisión del empréstito es mejor, financieramente hablando.

Partiendo de que el método utilizado es el más práctico, por su simplicidad, para hallar la tasa de coste en la alternativa «B» hemos de señalar que el resultado que proporciona no es exacto, ya que utilizamos una anualidad financiera que, previamente, ha capitalizado los pagos reales (en este caso semestrales) al tanto del propio empréstito (en este caso a una tasa semestral del 4%), por ello, para conseguir el tanto efectivo exacto, tendríamos que actualizar pagos reales, para lo cual, habríamos de calcular el importe de éstos confeccionando el cuadro de amortización del empréstito.

El primer paso, una vez hallada la anualidad financiera constante que amortiza el empréstito, será calcular el número de títulos amortizados cada año:

$$M_1 = \frac{a - N_1 \cdot c \cdot i}{C_p} = \frac{a - N_1 \cdot C_p \cdot i'}{C_p} = 7.414'847$$

$$M_2 = M_1 (1 + i') = M_1 (1'085) = 8.045'109$$

$$M_3 = M_2 (1'085) = 8.728'943$$

$$M_4 = M_3 (1'085) = 9.470'904$$

$$M_5 = M_4 (1'085) = 10.275'931$$

$$M_6 = M_5 (1'085) = 11.149'385$$

$$M_7 = M_6 (1'085) = 12.097'082$$

$$M_8 = M_7 (1'085) = 13.125'334$$

$$M_9 = M_8 (1'085) = 14.240'988$$

$$M_{10} = M_9 (1'085) = 15.451'472$$

Lo cual quedaría, una vez hechos los oportunos redondeos para dejar títulos enteros, de la siguiente manera:

$$M_1 = 7.415$$

$$M_6 = 11.149$$

$$M_2 = 8.045$$

$$M_7 = 12.097$$

$$M_3 = 8.729$$

$$M_8 = 13.125$$

$$M_4 = 9.471$$

$$M_9 = 14.241$$

$$M_5 = 10.276$$

$$M_{10} = 15.452$$

A continuación, haríamos el cuadro de amortización, en períodos semestrales, teniendo en cuenta la amortización seca, e incluyendo los gastos de administración (g_o) en cada período para obtener los pagos realmente satisfechos.

	N_v	I_x	M_x	ΣM_x	g_0	a_T
1	110.000	44.000.000	–	–	88.000	44.088.000
2	110.000	41.034.000	7.415	7.415	230.368	115.414.368
3	102.585	41.034.000	–	7.415	82.068	41.116.068
4	102.585	37.816.000	8.045	15.460	236.532	118.502.532
5	94.540	37.816.000	–	15.460	75.632	37.891.632
6	94.540	34.324.400	8.729	24.189	243.228'8	121.857.628'8
7	85.811	34.324.400	–	24.189	68.648'8	34.393.048'8
8	85.811	30.536.000	9.471	33.660	250.492	125.496.492
9	76.340	30.536.000	–	33.660	61.072	30.597.072
10	76.340	26.425.600	10.276	43.936	258.371'2	129.443.971'2
11	66.064	26.425.600	–	43.936	52.851'2	26.478.451'2
12	66.064	21.966.000	11.149	55.085	266.912	133.722.912
13	54.915	21.966.000	–	55.085	43.932	22.009.932
14	54.915	17.127.200	12.097	67.182	276.194'4	138.373.394'4
15	42.818	17.127.200	–	67.182	34.254'4	17.161.454'4
16	42.818	11.877.200	13.125	80.307	286.254'4	143.413.454'4
17	29.693	11.877.200	–	80.307	23.754'4	11.900.954'4
18	29.693	6.180.800	14.241	94.548	297.181'6	148.887.981'6
19	15.452	6.180.800	–	94.548	12.361'6	6.193.161'6
20	15.452	–	15.452	110.000	309.040	154.829.040

Ya sólo restaría actualizar las 20 salidas de fondos para, igualándolas al capital prestado, hallar la tasa de coste (i_e), en este caso semestral (i_{2e}).

$$\sum_{s=1}^{20} a_{T_s} (1 + i_{2e})^{-s}$$

de donde $i_{2e} = 0'037435$

e

$$i_e = 0'0762714$$

siendo la diferencia con el hallado anteriormente ($i_e = 0'07637814$) mínima.

Hasta aquí llegaríamos con lo que pide el caso práctico. No obstante, cabría estudiar no sólo qué financiación es más aconsejable, sino si el proyecto es viable, por ejemplo, comparando la tasa efectiva de rentabilidad que supone la corriente de ingresos, con las ya obtenidas de coste.

Para ello precisamos conocer los flujos de cobros y su periodicidad, dato que nos da el caso y que se cifra en 20.000.000 de pesetas mensuales, y la duración del período total en el que la inversión produce esas rentas, dato que no se nos facilita ya que no es el objeto del caso, pero podemos hacer una simulación, entendiendo que el período total de duración de los cobros es el mismo que el de amortización de la financiación, es decir, 10 años.

Bajo este supuesto, sería:

$$1.000.000.000 = 20.000.000 \cdot a_{\overline{120}|i_{12}}$$

$$i_{12} = 0'01750847078$$

de donde,

$$i = 0'231562343$$

siendo, pues, la rentabilidad mucho mayor que el coste.

Por último, podríamos calcular cuántos cobros de 20.000.000 de pesetas mensuales serían necesarios, al menos, para que la tasa de rentabilidad del proyecto se igualara con la de coste, así sería:

$$i_e = 0'0762714 \Rightarrow \underline{\underline{i_{12} = 0'00614019}}$$

$$1.000.000.000 = 20.000.000 \cdot a_{\overline{n}|i_{12}}$$

de donde,

$$n \cong 60 \text{ meses}$$

CONTABILIDAD PÚBLICA

CASO PRÁCTICO NÚM. 6

OPERACIONES PRESUPUESTARIAS. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.
ESQUEMAS DE ASIENTOS CONTABLES

ENUNCIADO

I. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS

En el Organismo Autónomo estatal de carácter administrativo «A» se deben contabilizar los siguientes acuerdos:

1. Por darse las condiciones establecidas reglamentariamente, se incrementan créditos del capítulo 4 por 1.000 millones de pesetas (MP), financiados con recursos afectados ingresados en el ejercicio anterior. Para ello se crea un concepto presupuestario nuevo.
2. Como consecuencia de una reestructuración de los Servicios del organismo se incrementan en uno de ellos, con cargo a otro, créditos por 2.000 MP para gastos por diferencias de cambio.
3. Se incrementan en 3.000 MP las dotaciones para atender los gastos de inversión de una empresa pública, supuesto taxativamente autorizado por la Ley de Presupuestos del ejercicio. Se financia con futuros ingresos, no previstos, procedentes de intereses bancarios.
4. Acuerdo del Gobierno de no disponibilidad sobre el 5 por 100 de todos los créditos adecuados.
5. Reconocimiento de obligaciones por conciertos de asistencia sanitaria, debidamente adquiridas en el ejercicio anterior, por 4.000 MP.
6. Conforme a la ley, se incrementa por acuerdo del Ministro de Economía y Hacienda el 1 por 100 de los créditos presupuestarios, a fin de dotar gastos inaplazables de formación y perfeccionamiento del personal. Se financian con créditos del propio capítulo presupuestario.

7. Se incrementan créditos para inversiones en bienes inmateriales por 5.000 MP, contabilizados como remanentes en el año anterior; de ellos, el 40 por 100 procedía del año anterior al precedente y se ingresaron en el organismo por terceros en cumplimiento de un convenio de colaboración.
8. Se ha efectuado toda la tramitación anticipada de un expediente de gasto para arrendamiento de bienes inmuebles. Los compromisos de gastos de los cuatro ejercicios a que se extiende importan 1.000 MP cada año.

Datos adicionales:

A) CRÉDITOS INICIALES.

	<u>MP</u>
– Inversiones reales	5.000
– Gastos financieros	8.000
– Gastos de personal	6.000
– Transferencias de capital	2.000
– Activos financieros	1.000
– Gastos corrientes en bienes y servicios	9.000
– Transferencias corrientes	2.000
– Pasivos financieros	7.000

B) PREVISIONES INICIALES.

Figuran en el Anexo I.3.

Transcriba la denominación de los capítulos en el citado Anexo.

C) GRADO DE VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS A NIVEL DE CAPÍTULO.

SE PIDE:

- a) Indicar la operación de que se trata y los registros a efectuar, en su caso. Fundamente o aclare todo aquello que considere conveniente o necesario para la valoración de su ejercicio.
- b) Confeccionar los Anexos I.

II. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

El Ente público «X» celebra en el mes de marzo del año **n-1** un contrato de cooperación con el Organismo Autónomo comercial «B» (OAC) y con la Unión Europea (UE) a fin de investigar un área que le es más común.

En principio, el Ente Público «X» se constituye en órgano gestor sin aportación financiera alguna. El programa a desarrollar abarca los ejercicios **n** y **n+1** y cuesta 100 MP, a realizar en dos anualidades de igual dotación.

El OAC «B» financia el 75 por 100 del proyecto, el 50 por 100 en el año **n+1**. La UE el 25 por 100 restante durante el año **n**.

La ejecución del programa es la siguiente:

Año n

La inversión efectiva ha sido de 40 MP. La financiación efectiva ha sido la prevista.

Año n+1

El proyecto de investigación se encarece en 9 MP. Esta financiación adicional sólo la asume la UE con 7 MP; el resto lo cubrirá el Ente Público «X» con endeudamiento, si fuera necesario.

La inversión efectiva ha sido de 60 MP. La financiación del ejercicio ha sido cubierta por el OAC «B» conforme a lo previsto, aunque no ingresa 40 MP; por su parte la UE no ingresa la que le correspondía.

Datos adicionales (año n+1)

Saldo presupuestario del ejercicio 20 MP, importe positivo

Remanente de tesorería total 30 MP, importe negativo

SE PIDE:

Desarrollar en estados contables, a elaborar al efecto, el proceso de análisis preciso para poder cumplimentar los puntos 5, 6 y IV del Anexo II.1 y los puntos I y II del Anexo II.2. Cumpliméntense.

III. ESQUEMAS DE ASIENTOS CONTABLES

Con arreglo al Plan General de Contabilidad Pública, realice los siguientes:

A. Anticipos de tesorería: asiento de apertura de la contabilidad.

B. Operaciones con IVA:

1. Gastos: impuesto deducible y no deducible:

a) Reconocimiento de obligaciones.

b) Anulación de obligaciones presupuestarias que no hubieran sido pagadas.

2. Ingresos:

a) Reconocimiento de derechos.

b) Reconocimiento de derechos por anulación de gastos comerciales, devoluciones de compras, y por la concesión de rappels por compras a la entidad.

C. Inmovilizado no financiero: adquisiciones lucrativas, operaciones de alta o incremento en supuestos de atribución por ley, legado u ocupación.

Anexo I.I

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTATAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO «A»

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

CAPÍTULOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		INCORPORACIONES REMANENTES CRÉDITO	CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS	OTRAS MODIFICACIONES		TOTAL MODIFICACIONES
				POSITIVAS	NEGATIVAS			POSITIVAS	NEGATIVAS	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
TOTAL										

Anexo I.2

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTATAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO «A»

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(En millones de pesetas)

CAPÍTULOS (DENOMINACIÓN)	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	REMANENTES DE CRÉDITO	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
	INICIALES	MODIFICAC.	DEFINITIVOS					
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								
7.								
8.								
9.								
TOTAL								

Anexo I.3

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTATAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO «A»

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(En millones de pesetas)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	CAPÍTULOS (DENOMINACIÓN)	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS		DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	INCORPORACIONES REMANENTES CRÉDITO	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICAC. DEFINITIVAS					
1		7.000						
2		1.000						
3		2.000						
4		5.000						
5		1.000						
6		2.000						
7		8.000						
8		8.000						
9		6.000						
	TOTAL	40.000						

Anexo II.1

ENTE PÚBLICO «X»

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO N+1

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTE
1. (+) Operaciones no financieras			
2. (+) Operaciones con activos financieros			
3. (+) Operaciones comerciales (*)			
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)			
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS			
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			
6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4+5+6)			

(*) Sólo para entes que realicen operaciones de carácter industrial o comercial.

Anexo II.2

ENTE PÚBLICO «X»
ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA
EJERCICIO N+1
 (En millones de pesetas)

CONCEPTOS	IMPORTE
1. (+) Derechos pendientes de cobro	
- (+) del Presupuesto corriente	
- (+) de Presupuestos cerrados	
- (+) de operaciones no presupuestarias	
- (+) de operaciones comerciales	
- (-) de dudoso cobro	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
2. (-) Obligaciones pendientes de pago	
- (+) del Presupuesto corriente	
- (+) de Presupuestos cerrados	
- (+) de operaciones no presupuestarias	
- (+) de operaciones comerciales	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
3. (+) Fondos líquidos	
I. Remanente de tesorería afectado	
II. Remanente de tesorería no afectado	
III. Remanente de tesorería total (1-2+3) - (I+II)	

SOLUCIÓN**I. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS**

En el Organismo Autónomo estatal de carácter administrativo «A» se deben contabilizar los siguientes acuerdos:

1. Por darse las condiciones establecidas reglamentariamente, se incrementan créditos del capítulo 4 por 1.000 MP, financiados con recursos afectados, ingresados en el ejercicio anterior. Para ello se crea un concepto presupuestario nuevo.

Parece definirse un supuesto de «generación de crédito» por ingresos, que estaría comprendido en el artículo 71.1 a) del TRLGP, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. Es importante destacar, que a tenor de la modificación legal introducida, la financiación de la modificación puede realizarse con «ingresos efectivamente realizados durante el ejercicio o *durante el último trimestre del ejercicio anterior...*». Por tanto, para que la modificación fuese posible, los recursos afectados ingresados en el ejercicio anterior deberían haberse producido en el último trimestre. El Organismo Autónomo modificará simultáneamente las previsiones de su Presupuesto de Ingresos en el capítulo 8, artículo 87, remanente de tesorería, dado que éste se vio incrementado como consecuencia de los recursos afectados recibidos.

La creación de un concepto presupuestario nuevo corresponderá al órgano gestor (entendiendo por concepto presupuestario tres dígitos de la clasificación económica del gasto), dado que no afectaría al nivel de vinculación jurídica (nivel capítulo, según el supuesto), por ser una simple desagregación de la misma.

Los registros a realizar en el Libro Diario de la contabilidad serían los siguientes:

1.000	Presupuesto ejercicio corriente (000)		
		a	Créditos generados por ingresos (0025)
			1.000
		x	
1.000	Créditos generados por ingresos (0025)		
		a	Créditos disponibles (0030)
			1.000
		x	

1.000	Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones (007)		
		a	Presupuesto ejercicio corriente (000)
			1.000
	_____	x	_____
1.000	Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas (008)		
		a	Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones (007)
			1.000
	_____	x	_____

Nota: También podría ser un crédito ampliable en función de la efectiva recaudación de derechos afectados (art. 66 del TRLGP), pero, para ello, no basta el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, es necesario que el crédito tenga señalado ese carácter en la Ley de Presupuestos del ejercicio.

2. Como consecuencia de una reestructuración de los Servicios del organismo se incrementan en uno de ellos, con cargo a otro, créditos por 2.000 MP para gastos por diferencias de cambio.

No resulta necesario realizar modificación presupuestaria alguna puesto que el Presupuesto de Gastos de un Organismo Autónomo es una unidad orgánica equivalente al «servicio presupuestario» (mínima unidad de gestión presupuestaria), y por tanto, carece de relevancia contable (sistema contable centralizado) y presupuestaria la reestructuración interna del organismo.

3. Se incrementan en 3.000 MP las dotaciones para atender los gastos de inversión de una empresa pública, supuesto taxativamente autorizado por la Ley de Presupuestos del ejercicio. Se financia con futuros ingresos, no previstos, procedentes de intereses bancarios.

Nos encontramos ante un «crédito ampliable» de los definidos en el artículo 66 del TRLGP, por excepción a la regla general del carácter limitativo de los créditos presupuestarios, y cuya característica fundamental es el venir definidos como tales «taxativamente en la Ley de Presupuestos». El organismo incrementará su capítulo 7 de Gastos: transferencias de capital, y simultáneamente, aumentará sus previsiones de ingresos en el capítulo 5: ingresos patrimoniales, según la redacción del supuesto.

Registrará en su contabilidad:

3.000	Presupuesto ejercicio corriente (000)		
		a	Ampliaciones de crédito (0022)
			3.000
	_____	x	_____

3.000	<i>Ampliaciones de crédito (0022)</i>		
		a	<i>Créditos disponibles (0030)</i> 3.000
_____		x	_____

Simultáneamente:

3.000 *Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones (007)*

		a	<i>Presupuesto ejercicio corriente (000)</i> 3.000
_____		x	_____

3.000 *Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas (008)*

		a	<i>Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones (007)</i> 3.000
_____		x	_____

4. Acuerdo del Gobierno de no disponibilidad sobre el 5 por 100 de todos los créditos adecuados.

Se trata de un supuesto de aplicación del artículo 57.1 b) del TRLGP que permite al Gobierno declarar la «no disponibilidad» de hasta un 10 por 100 (máximo) de los créditos para operaciones de capital. Por tanto, se verán afectados los créditos iniciales de los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Gastos del organismo según el siguiente detalle:

Cap. 6 = 5.000

Cap. 7 = 2.000

Total = 7.000 x 5% = 350 MP

Contablemente se registrará:

350	<i>Créditos disponibles (0030)</i>		
		a	<i>Créditos no disponibles (0039)</i> 350
_____		x	_____

5. Reconocimiento de obligaciones por conciertos de asistencia sanitaria, debidamente adquiridas en el ejercicio anterior, por 4.000 MP.

No se trata de ninguna modificación del Presupuesto de Gastos, sino de la aplicación de una de las excepciones legales al principio de «anualidad presupuestaria» (principio definido en los arts. 49 y 63.1 del TRLGP), consistente en la imputación al Presupuesto vigente en el momento de la expedición de la correspondiente orden de pago, de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Este supuesto se encuentra regulado en el artículo 63.2 b) del TRLGP, y, en todo caso, ha de ser de aplicación muy restrictiva.

En el caso que nos ocupa, se imputarán las obligaciones recogidas al capítulo 2 del Presupuesto de Gastos del ejercicio, artículo 25: «Conciertos de asistencia sanitaria», de acuerdo con la estructura presupuestaria vigente.

Presupuestaria y contablemente habrán de realizarse las fases previas al reconocimiento de la obligación, con el siguiente registro contable:

4.000	<i>Créditos disponibles (0030)</i>		
		a	<i>Gastos autorizados (004)</i> 4.000
	_____	x	_____
4.000	<i>Gastos autorizados (004)</i>		
		a	<i>Gastos comprometidos (005)</i> 4.000
	_____	x	_____
4.000	<i>Servicios exteriores (62)</i>		
		a	<i>Acreedores por obligaciones reconocidas (400)</i> 4.000
	_____	x	_____

6. Conforme a la ley, se incrementa por acuerdo del Ministro de Economía y Hacienda el 1 por 100 de los créditos presupuestarios a fin de dotar gastos inaplazables de formación y perfeccionamiento del personal. Se financian con créditos del propio capítulo presupuestario.

El supuesto parece describir un suplemento de crédito -dado el término «se incrementa», que presupone la existencia de crédito inicial- en el artículo 16: cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador, de su Presupuesto, de los regulados en el artículo 64.2 del TRLGP, si atendemos a la autoridad competente para su concesión (M.º de Economía y Hacienda), y al importe del mismo (1% del Presupuesto). En efecto, dado que la modificación se produce en un Organismo Autónomo, que su importe no supera el 2 por 100 de su Presupuesto, y que no supone aumento de los créditos del Estado (en este caso se financia minorando otras partidas del propio capítulo), la concesión le corresponde al Ministro de Economía y Hacienda.

Importe de la modificación: $40.000 \times 1\% = 400$ (Capítulo 1. Gastos de personal).

Registro contable:

400	Presupuesto ejercicio corriente (000)		
		a	Suplementos de crédito (0021) 400
	_____	x	_____
400	Suplementos de crédito (0021)		
		a	Créditos disponibles (0030) 400
	_____	x	_____

Por la minoración en otras partidas del capítulo 1:

-400	Presupuesto ejercicio corriente (000)		
		a	Bajas por anulación y rectificación (0028) -400
	_____	x	_____
-400	Bajas por anulación y rectificación (0028)		
		a	Créditos disponibles (0030) -400
	_____	x	_____

Nota: Según la redacción del caso práctico, también hubiera sido posible realizar una transferencia de crédito entre diversos artículos del capítulo 1; esta opción probablemente fuese elegida por el gestor teniendo en cuenta la más sencilla tramitación del expediente, aunque en este caso, al tratarse de gastos de personal, la competencia para la aprobación también le correspondería al Ministro de Economía y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.2 a) en relación con el 69.1 a) del TRLGP.

7. Se incrementan créditos para inversiones en bienes inmateriales por 5.000 MP, contabilizados como remanentes en el año anterior; de ellos, el 40 por 100 procedían del año anterior al precedente y se ingresaron en el organismo por terceros en cumplimiento de un convenio de colaboración.

Se trata de una incorporación de remanentes de crédito por operaciones de capital de las previstas en el artículo 73.1 c) del TRLGP, en la que hay que señalar como salvedad que sólo serían legalmente incorporables los remanentes de crédito producidos en el ejercicio anterior (el 60%: 3.000 MP), dada la limitación en este sentido establecida por el apartado 2 del artículo 73 del TRLGP. La citada incorporación incrementará los créditos del capítulo 6: inversiones reales, del Presupuesto del organismo en 3.000 MP.

La modificación citada será financiada con el remanente de tesorería (art. 87 del Presupuesto de Ingresos) que le habrá generado al organismo la inejecución del gasto y la recepción de los ingresos respectivos.

Registro contable:

3.000	<i>Presupuesto ejercicio corriente (000)</i>		
		a	<i>Incorporaciones de remanentes de crédito (0024)</i>
			3.000
	_____	x	_____
3.000	<i>Incorporaciones de remanentes de crédito (0024)</i>		
		a	<i>Créditos disponibles (0030)</i>
			3.000
	_____	x	_____

Simultáneamente:

3.000	<i>Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones (007)</i>		
		a	<i>Presupuesto ejercicio corriente (000)</i>
			3.000
	_____	x	_____
3.000	<i>Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas (008)</i>		
		a	<i>Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones (007)</i>
			3.000
	_____	x	_____

8. Se ha efectuado toda la tramitación anticipada de un expediente de gasto para arrendamiento de bienes inmuebles. Los compromisos de gasto de los cuatro ejercicios a que se extiende importan 1.000 MP cada año.

Plantea el supuesto la interesante cuestión de un expediente de contratación de tramitación anticipada en el que se comprometen gastos para varias anualidades, es decir, de un «gasto plurianual», de los regulados en el artículo 61 del TRLGP. La correcta aplicación del mencionado artículo al supuesto nos llevaría a la conclusión de que no es posible la tramitación anticipada de un gasto plurianual en la medida en que éste llegue a comprometerse, dado que el TRLGP exige como con-

dición para que puedan comprometerse anualidades futuras, que se inicie la ejecución del gasto en el propio ejercicio, en tanto que la tramitación anticipada implica la aprobación del gasto en el ejercicio presupuestario anterior a aquel en que deba iniciarse.

Esta aparente contradicción se resuelve aplicando al caso el artículo 70.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/1995, de 18 de mayo, que establece que «los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente».

Parece claro que este precepto (el art. 70.3 de la LCAP) supone la derogación tácita (*lex posterior derogat anterior*) en materia contractual del requisito establecido para los gastos de carácter plurianual en el artículo 61.2 del TRLGP, por lo que ya no será preceptivo que la ejecución del contrato comience en el mismo ejercicio en que se autoriza el gasto. Ésta es la tesis mantenida por la IGAE en su Informe de 21 de junio de 1995, que se ha visto confirmada por la regla 42 de la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996, sobre operatoria contable en la ejecución del gasto del Estado.

Una segunda cuestión surge de la redacción del supuesto, y es la aplicabilidad de la LCAP al tipo de gasto descrito (arrendamiento de un bien inmueble); en este sentido, hay que tener en cuenta que el arrendamiento de bienes inmuebles se regula por normativa específica: la Ley de Patrimonio del Estado; no obstante, en todo lo que no esté previsto en esta normativa habrá de aplicarse al expediente la LCAP y sus disposiciones de desarrollo (doctrina de los actos separables). Esta doctrina es especialmente aplicable a la fase de preparación y adjudicación del contrato, lo que es, obviamente, el contenido de la tramitación anticipada.

En conclusión, la operación no tiene incidencia en los estados de ejecución presupuetaria correspondientes al ejercicio corriente, debiendo reflejarse, con arreglo al nuevo PGCP, en la Memoria para indicar los ejercicios presupuestarios en que tendrá incidencia la operación.

Desde el punto de vista contable, en este ejercicio, la operación se reflejará mediante la expedición de un documento AD de «tramitación anticipada» (del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos), que no tiene reflejo en la contabilidad financiera del organismo. En el ejercicio siguiente, se comprobará que existe crédito presupuestario para la primera anualidad, y que se cumplen los límites de compromisos a que se refiere el artículo 61 del TRLGP (70-60-50-50%) para las anualidades futuras, registrándose el gasto en ejercicio corriente y los compromisos futuros en el subsistema de «ejercicios posteriores».

Anexo I.I

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTATAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO «A»

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

CAPÍTULOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		INCORPORACIONES REMANENTES CRÉDITO	CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS	OTRAS MODIFICACIONES		TOTAL MODIFICACIONES
				POSITIVAS	NEGATIVAS			POSITIVAS	NEGATIVAS	
1		400 (6)							(400) (6)	0
2										
3										
4							1.000 (1)			1.000
5										
6								3.000 (7)		3.000
7			3.000 (3)							3.000
8										
9										
TOTAL		400	3.000			3.000	1.000			7.000

Anexo I.2

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTATAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO «A»

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(En millones de pesetas)

CAPÍTULOS (DENOMINACIÓN)	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	REMANENTES DE CRÉDITO	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
	INICIALES	MODIFICAC. DEFINITIVOS					
1. Gastos de personal	6.000	0	6.000				
2. Gastos bienes corrientes y servicios	9.000		9.000	4.000 (5)			5.000
3. Gastos financieros	8.000		8.000				
4. Transferencias corrientes	2.000	1.000 (1)	3.000				
5.							
6. Inversiones reales	5.000	3.000 (7)	8.000		250 (4)		
7. Transferencias de capital	2.000	3.000 (3)	5.000		100 (4)		
8. Activos financieros	1.000		1.000				
9. Pasivos financieros	7.000		7.000				
TOTAL	40.000	7.000	47.000	4.000	350		5.000

Anexo I.3

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTATAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO «A»

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(En millones de pesetas)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	CAPÍTULOS (DENOMINACIÓN)	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	INCORPORACIONES REMANENTES CRÉDITO	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICAC.	DEFINITIVAS					
1	Impuestos directos	7.000		7.000					
2	Impuestos indirectos	1.000		1.000					
3	Tasas y otros ingresos	2.000		2.000					
4	Transferencias corrientes	5.000		5.000					
5	Ingresos patrimoniales	1.000	3.000 (3)	4.000					
6	Enajenación inversiones reales	2.000		2.000					
7	Transferencias de capital	8.000		8.000					
8	Activos financieros	8.000	4.000 (1y7)	12.000					
9	Pasivos financieros	6.000		6.000					
	TOTAL	40.000	7.000	47.000					

II. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Para la adecuada resolución de este apartado es necesario establecer alguna hipótesis de trabajo sobre la información que se suministra; a nuestro juicio, caben fundamentalmente dos hipótesis interpretativas:

- a) El proyecto de investigación ha finalizado a 31 de diciembre de **n+1**, con los datos sobre ejecución del gasto y de los ingresos que se aportan, no habiéndose producido, finalmente, el encarecimiento del proyecto que se preveía al inicio del ejercicio **n+1**, y no teniendo derecho el Ente Público «X» a la financiación adicional procedente de la UE establecida, dado que resulta innecesaria.

Respecto de la financiación procedente del OAC «B» en el ejercicio **n+1**, entendemos que el hecho de haber sido «cubierta» por el mismo, significa que se han dado las circunstancias necesarias para que el Ente Público «X» pueda reconocer el correspondiente derecho en su Presupuesto, careciendo de relevancia a efectos del cálculo de las desviaciones de financiación el hecho de que parte de la subvención no haya sido cobrada en el ejercicio, puesto que el mencionado cálculo se realiza en términos de «derechos reconocidos» y «obligaciones reconocidas» y no de cobros y pagos.

- b) El proyecto finalizará en el ejercicio **n+2**, realizándose en éste el gasto adicional previsto y recibiendo la financiación comprometida para este gasto adicional. Si adoptásemos esta hipótesis, serían diferentes tanto los coeficientes de financiación como las desviaciones de financiación calculadas a fin del ejercicio **n+1**. En cuanto a la financiación del OAC «B» mantendremos la hipótesis explicada en el párrafo anterior.

Para resolver el supuesto tomaremos la hipótesis *a*), y con base en la misma, los estados de ejecución de gastos y de ingresos serían los siguientes:

EJECUCIÓN DEL GASTO

	AÑO N		AÑO N+1			OBLIGACIONES RECONOCIDAS
	CRÉDITOS INICIALES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	CRÉDITO INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	
Proyecto investigación	50	40	59	10	69	60
TOTAL	50	40	59	10	69	60

TOTAL GASTOS PREVISTOS 109

TOTAL GASTOS EJECUTADOS 100

Nota: Entendemos que el remanente de crédito producido en el ejercicio N (10) se incorpora al Presupuesto del ejercicio N+1 vía modificación presupuestaria, financiada con el remanente de tesorería afectado que se generó en el ejercicio N.

EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS

A. FINANCIADORES	AÑO N		AÑO N+1		
	PREV. INICIAL	D.º REC.	PREV. INICIAL	MODIF. PREV.	D.º REC.
OAC «B»	25	25	50		50
UE	25	25	7		0
Remanente tesorería				10	
Endeudamiento			2		
TOTAL	50	50	59	10	50

– Cálculo de los coeficientes de financiación (CF) a fin del ejercicio n+1:

Nota: Este coeficiente será el efectivo del proyecto, dado que nos encontramos al final del mismo.

$$CF \text{ (global) (n+1)} = \frac{IR \text{ (n+1)}}{GR \text{ (n+1)}}$$

$$CF \text{ (global) (n+1)} = \frac{100}{100} = 1 = 100\%$$

$$CF \text{ (OAC) (n+1)} = \frac{75}{100} = 0'75 = 75\%$$

$$CF \text{ (UE) (n+1)} = \frac{25}{100} = 0'25 = 25\%$$

– Cálculo de las desviaciones de financiación (DF) acumuladas a fin del ejercicio n+1:

$$DF \text{ (global)} = I - cf \cdot G$$

$$DF \text{ (global)} = 100 - 1 \times 100 = 0$$

$$DF \text{ (OAC)} = 75 - 0'75 \times 100 = 0$$

$$DF \text{ (UE)} = 25 - 0'25 \times 100 = 0$$

Nota: Las desviaciones de financiación acumuladas al final de un determinado proyecto financiado con recursos afectados siempre son cero, porque las DF son un concepto que pretende medir las «diferencias temporales» que se produzcan entre la ejecución de un gasto y la obtención de los recursos afectados al mismo, en función del grado de cobertura de éstos sobre aquél.

– Cálculo de las DF imputables al ejercicio **n+1**:

El correcto cálculo de las mismas debe hacerse por diferencia entre las desviaciones calculadas en el momento **n+1** y las calculadas en el momento **n**.

$$DF(\text{global})(\text{ej. } n+1) = DF(n+1) - DF(n)$$

Calcularemos, en primer lugar, las DF a fin del ejercicio **N**:

$$DF(\text{global}) = 50 - 1 \times 40 = +10$$

$$DF(\text{OAC}) = 25 - 0'75 \times 40 = -5$$

$$DF(\text{UE}) = 25 - 0'25 \times 40 = +15$$

Calcularemos las DF imputables al ejercicio **n+1**:

$$DF(\text{global})(\text{ej. } n+1) = 0 - 10 = -10$$

$$DF(\text{OAC})(\text{ej. } n+1) = 0 - (-5) = +5$$

$$DF(\text{UE})(\text{ej. } n+1) = 0 - 15 = -15$$

Los cálculos realizados afectan a la cuantificación de dos magnitudes relevantes en los organismos públicos: el superávit o déficit de financiación del ejercicio y el remanente de tesorería con el siguiente detalle:

Saldo Presupuestario ej. n+1	+ 20 MP
+ Ctos. gastados financ. con remanente de tesorería	(*)
(-) DF positivas	-5 MP
(+) DF negativas	+15 MP
	<hr/>
SUPERÁVIT O DÉFICIT FINANCIACIÓN	+30 MP
REMANENTE TESORERÍA AFECTADO (DF + acumuladas)	0 MP
REMANENTE TESORERÍA NO AFECTADO (LIBRE)	-30 MP
	<hr/>
REMANENTE TESORERÍA TOTAL	-30 MP

(*) A pesar de que en el ejercicio n+1 se han gastado créditos financiados con remanente de tesorería por 10 MP, no procede el ajuste para no incurrir en duplicidad con el que se practica en el propio ejercicio n+1, consecuencia de la desviación de financiación negativa por idéntico importe producida. Esta causa de ajuste debe limitarse a los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales o libre, no siendo procedente cuando las obligaciones se financian con remanente afectado. En este sentido se pronuncia la IGAE en respuesta a la Consulta número 4/94 publicada en el Boletín Informativo de la IGAE.

Anexo II.1

ENTE PÚBLICO «X»

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO N+1

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTE
1. (+) Operaciones no financieras			
2. (+) Operaciones con activos financieros			
3. (+) Operaciones comerciales (*)			
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)			
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS			
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			20
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			-5
6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			+15
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4+5+6)			+30

(*) Sólo para entes que realicen operaciones de carácter industrial o comercial.

Anexo II.2

ENTE PÚBLICO «X»
ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA
EJERCICIO N+1
 (En millones de pesetas)

CONCEPTOS	IMPORTE
1. (+) Derechos pendientes de cobro	
- (+) del Presupuesto corriente	
- (+) de Presupuestos cerrados	
- (+) de operaciones no presupuestarias	
- (+) de operaciones comerciales	
- (-) de dudoso cobro	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
2. (-) Obligaciones pendientes de pago	
- (+) del Presupuesto corriente	
- (+) de Presupuestos cerrados	
- (+) de operaciones no presupuestarias	
- (+) de operaciones comerciales	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
3. (+) Fondos líquidos	
I. Remanente de tesorería afectado	0
II. Remanente de tesorería no afectado	-30
III. Remanente de tesorería total (I+2+3) - (I+II)	-30

III. ESQUEMAS DE ASIENTOS CONTABLES

Con arreglo al Plan General de Contabilidad Pública, realiza los siguientes:

A. Anticipos de Tesorería: asiento de apertura de la contabilidad.

...

Anticipos de tesorería concedidos (030)

Créditos anticipados (031)

Gastos autorizados (034)

Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de tesorería (412)

a Créditos anticipados (031)

a Gastos autorizados (034)

a Gastos comprometidos (035)

a Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de tesorería (412)

...

_____ x _____

Nota: La característica especial de las cuentas relativas a los anticipos de tesorería, es que no están sometidas a una delimitación temporal coincidente con el ejercicio presupuestario; por ello, tanto en el asiento de apertura como en el asiento de cierre figurarán por las sumas del debe y el haber de las mismas, hasta que se produzca su cancelación, por imputación de sus importes totales al Presupuesto de Gastos de la entidad.

B. Operaciones con IVA.

1. *Gastos: impuesto deducible y no deducible:*

a) Reconocimientos de obligaciones:

IVA no deducible (por el importe total de la factura):

Cuenta que corresponda según naturaleza económica gasto (XXX)

a Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto de gastos corriente (400)

_____ x _____

IVA deducible:

Cuenta que corresponda según naturaleza económica gasto (XXX)

Hacienda Pública, IVA soportado (472)

a Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto corriente (400)

a Acreedores por IVA soportado (410)

_____ x _____

b) Anulación de obligaciones presupuestarias que no hubieran sido pagadas:

Sin IVA deducible:

(-) *Cuenta que corresponda según naturaleza económica gasto (XXX)*

a Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto corriente (400) (-)

_____ x _____

Con IVA deducible:

(-) *Cuenta que corresponda según naturaleza económica gasto (XXX)*

(-) *Hacienda Pública, IVA soportado (472)*

a Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto corriente (400) (-)

a Acreedores por IVA (410) (-)

_____ x _____

2. Ingresos:

a) Reconocimiento de derechos:

Sin IVA repercutible:

*Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente (430)*a *Cuenta que corresponda según naturaleza económica del ingreso (XXX)*

_____ x _____

Con IVA repercutible:

*Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente (430)**Deudores por IVA repercutido (440)*a *Cuenta que corresponda según naturaleza económica del ingreso (XXX)*a *Hacienda Pública, IVA repercutido (477)*

_____ x _____

b) Reconocimiento de derechos por anulación de gastos comerciales:

b1) Anulación de gasto comercial pagado (sin efecto de IVA):

*Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente (435)*a *Cuenta del gasto (6XX)*

_____ x _____

b2) Reconocimiento de derechos por devoluciones de compras:

*Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente (435)*a *Devoluciones de compras y operaciones similares (608)*

_____ x _____

b3) Reconocimiento de derechos por la concesión de rappels por compras a la entidad:

Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente (435)

a Rappels por compras (609)

_____ x _____

b1), b2) y b3) (Con efecto IVA) Simultáneamente se contabilizará:

(-) *Hacienda Pública, IVA soportado (472)*

a Acreedores por IVA soportado (410) (-)

_____ x _____

C. Inmovilizado no financiero: adquisiciones lucrativas, operaciones de alta o incremento en supuestos de:

1. *Atribución por ley:*

Inmovilizado (2XX)

a Ingresos extraordinarios (778)

_____ x _____

2. *Legado:*

Inmovilizado (2XX)

a Subvenciones de capital (756)

_____ x _____

3. *Ocupación:*

Inmovilizado (2XX)

a Ingresos extraordinarios (778)

_____ x _____